

Expediente: **6089/24**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ POGONZA EDUARDO RAFAEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **24/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20202193014 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **POGONZA, EDUARDO RAFAEL-DEMANDADO**

20202193014 - **PIATTONE, TOMAS FABIAN-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 6089/24



H106028447296

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI° NOMINACIÓN**

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ POGONZA EDUARDO RAFAEL s/ COBRO EJECUTIVO".  
EXPTE N° 6089/24**

**San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2025.-**

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados: "TARJETA TITANIO S.A. c/ POGONZA EDUARDO RAFAEL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

#### **CONSIDERANDO:**

1).- La parte actora **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **POGONZA EDUARDO RAFAEL** por la suma de **\$224.698,99** en concepto de capital reclamado, con más intereses pactados en el contrato de adhesión, gastos y costas, suma ésta que surge del último resumen de cuenta emitido por el actor, cuya copia se encuentra agregada en autos, junto a la documentación exigida por la Ley 25.065 que rige las relaciones entre el emisor y usuario de tarjetas de crédito.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 25/03/25, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada y exigida por el art. 39 de la Ley 25.065, la cual se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 569 y s.s. del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 568 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.

**La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora (11/03/24) hasta su efectivo pago.**

**Las costas serán a cargo de la parte ejecutada (Art. 584 CPCC).**

Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.

2).- Con respecto a la regulación de honorarios del profesional interviniente, la misma se practicará fijándose como **BASE REGULATORIA** la suma de **\$224.698,99 al 11/03/24**, importe correspondiente al capital reclamado, y adicionando al mismo desde la fecha referida y hasta el **31/03/25 la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA**, corresponde el porcentaje del **51,07%**, ascendiendo el total actualizado al monto de **\$339.443,09?** Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación.

No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I).- DICTAR SENTENCIA MONITORIA, mandando llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETA TITANIO S.A. en contra de EDUARDO RAFAEL POGONZA, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$224.698,99), con más la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000) para responder, provisoriamente, por intereses y costas. La suma condenada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que**

para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora (11/03/24) y hasta su efectivo pago.

II).- **IMPONER LAS COSTAS** a la parte demandada conforme se considera.-

III).- **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio al letrado **TOMAS FABIAN PIATTONE**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)**, la cual devengará desde la mora hasta su efectivo pago, un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**.-

IV).- **HACER SABER** al accionado que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación podrá **CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE** lo ordenado en el punto I) de la presente resolución depositando las sumas de dinero reclamadas en una cuenta judicial a nombre del presente Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, cuya apertura podrá solicitar ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2, u **OPONERSE A LA EJECUCIÓN INTENTADA** por la actora mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo la prueba de que intente valerse. De no mediar oposición en el plazo indicado, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V).- Firme la presente resolución, **PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL** por Secretaría y **DEVUELVA** a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER.**

**FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI - JUEZ -**

MDMC 6089/24

Actuación firmada en fecha 23/04/2025

Certificado digital:  
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6224b860-2048-11f0-b60f-bb82dafa108>